



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2011

AUTO No. 3128

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120 – E1- 116823 del 14 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”, presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la Estación de Paso “La Montañita”, en el municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

Por lo que una vez revisados los documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se procedió a realizar la liquidación por el servicio de evaluación para el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la Estación de Paso “La Montañita”, en el municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala: *“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”*.

Que la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE” es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993. No obstante, por concurrir en el mismo hecho la calidad de peticionario y de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

autoridad ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”, se considera que se configura una situación atípica que por su misma naturaleza no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a dicha autoridad, partiendo de la base que la competencia debe ser expresa, taxativa e irrenunciable, tal y como lo establecen la doctrina y la jurisprudencia. Bajo ese entendido al no existir de manera expresa en la ley, la competencia que le permita a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE,” conocer de los asuntos en los que ejerce como peticionario, no es procedente jurídicamente que asuma el conocimiento de dicha actividad.

Por lo cual este Ministerio está facultado legalmente para pronunciarse sobre la solicitud de permiso ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 60 *ibídem*, establece que: *“El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”.*

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud de permiso de vertimientos por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”, se considera procedente dar inicio al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para la Estación de Paso “La Montañita”, en el municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre al sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”.

| Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|--|-----------------------|------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| • Permiso de Vertimiento | | | | | | | | |
| Categoría profesionales | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. De visitas | Duración (días) | Total No de días | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$ |
| 3 | 6.820.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 260.538 | 521.076 | 1.203.076 |
| 4 | 5.809.000 | 0,10 | 1 | 2 | 2 | 200.414 | 400.828 | 981.728 |
| Subtotales: | | | 2 | 4 | 4 | 460.952 | 921.904 | 2.184.804 |
| PASAJES AÉREOS | | | No. de Pasajes | | Valor Unitario Pasaje | | Total pasajes | |
| | | | | | | | 0 | |
| COSTO DEL SERVICIO | | | | | | | 2.184.804 | |
| (2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar | | | | | | | 1 | |
| COSTO DE ADMINISTRACIÓN | | | | | 25% | | 546.201 | |
| COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$: | | | | | | | 2.731.005 | |

La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE” deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS (\$2.731.005) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para la Estación de Paso “La Montañita”, en el municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia, presentado por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE”, con Nit 890985138 – 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE” deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS (\$2.731.005) M/L., por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **330000511**; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro - Nare “CORNARE” o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Medellín – Bogotá Km 54, El Santuario – Antioquía.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal del Rionegro – Antioquía y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
Profesional Especializado

Expediente No. VAR 0028
Proyectó: Angela Guerrero – Abogada. DLPTA
Ricardo Botia – Contratista DLPTA